

DISPONGO:

Se continuará la ejecución por la cantidad de 10.822,39 euros de principal mas 1.082 de costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la LEC, pueda formular el ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a NDIAYE LAMINE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 18 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

N.º AUTOS: DEM. 90/2007

N.º EJECUCIÓN: 96/2007

MATERIA: DESPIDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

856.- D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretario del Juzgado de lo Social N° 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 96/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. BOARFA AL-LAL MOHAMED contra la empresa NDIAYE LAMINE, sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 09/03/2009 del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla, a nueve de marzo de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. BOARFA ALLAL MOHAMED como parte demandante y NDIAYE LAMINE como parte demandada consta auto de fecha 4/12/2008, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

Que ya está resuelta la relación labora entre las partes con efecto del auto de 4 de octubre 2007, hoy firme, y que la cantidad que se adeuda al trabajador por salario de tramitación asciende a 8.802,99 € y por indemnización por el despido 2.761,23 €.

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 22/12/2008 a solicitado la ejecución del